MODIFICACIÓN BILATERAL NRO. 001

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 023-2026, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.
NIT	800.152.294-2
CONTRATISTA:	ANDRÉS FELIPE HERRERA HERRERA
C.C.	15.490.922
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL TANSPORTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.
PLAZO:	ONCE (11) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
VALOR INICIAL:	DOS MILLONES DE PESOS M.L ($2.000.000)
MODIFICACIÓN, ADICIÓN AL VALOR	UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000)
VALOR TOTAL	TRES MILLONES DE PESOS M.L ($3.000.000).

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ANDRÉS MONTOYA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.028.619 expedida en Medellín, Antioquia, en su calidad de Gerente General de Empresas Públicas de Urrao E.S.P., quien actúa en nombre y representación de la misma, facultado por los estatutos para contratar, quien en adelante se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"**, por otro lado, **ANDRÉS FELIPE HERRERA HERRERA,** identificado con cédula de ciudadania No. 15.490.922, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios NRO. 023 – 2026 previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 determina que el régimen de la contratación de las entidades estatales que prestan los servicios públicos regulados por esta ley no. estará sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

2. Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 precisa que el régimen para los actos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se rigen por dichalegislación es el correspondiente al derecho privado.

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 determina que las entidades no sometidasal Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de laConstitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. Que los contratos celebrados por las empresas oficiales prestadoras de servicios públicos establecidos en la Ley 142 de 1994, adquieren la connotación de estatales, por ser suscritos por una entidad sometida al derecho público.

5. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que "*Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****,a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdoo de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los serviciospúblicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

6. Que el 30 de enero de 2026 fue suscrito el Contrato de Prestación de Servicios **N° 023-2026** entre **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P,** identificada con NIT 800.152.294-2, quien es representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS MONTOYA MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía 8.028.619 y **ANDRÉS FELIPE HERRERA HERRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía 15.490.922, el cual tiene por objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL TANSPORTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.** por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS M.L ($2.000.000**).

7. Que se requiere realizar una adición al valor del contrato de prestación de servicios 023 de 2026, el cual es fundamental para garantizar la continuidad del servicio de transporte, asegurando el desarrollo de las actividades asociadas a la aplicación de las tarifas del servicio de aseo en las 14 veredas y en los transportes requeridos para otras actividades de la entidad. A continuación, se presentan las razones que fueron presentadas por la supervisora del contrato en la solicitud las cuales justifican esta necesidad:

Durante el desarrollo de las actividades programadas, se ha identificado la necesidad de socializar con cada una de las Juntas de Acción Comunal pertenecientes a las 14 veredas el proceso de aplicación de los resultados del plan piloto y la implementación de las tarifas correspondientes.

Adicionalmente, el proceso de identificación y validación de usuarios junto con los presidentes de las Juntas de Acción Comunal ha resultado dispendioso, debido a que requiere la realización de múltiples jornadas de trabajo y, en varias ocasiones, desplazamientos hacia las diferentes veredas para garantizar una adecuada articulación y verificación de la información.

Por otra parte, el personal administrativo de la empresa requiere de manera constante el servicio de transporte para asistir a reuniones interinstitucionales, así como para realizar visitas técnicas y administrativas a las diferentes sedes de la empresa.

En consecuencia, se evidencia que los recursos inicialmente asignados al contrato de transporte cubrirán únicamente el valor del transporte hasta el mes de abril. Por lo anterior, se hace necesario adicionar recursos por valor de un millón de pesos ($1.000.000), con el fin de

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social dederecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

garantizar el cumplimiento de las actividades que requieren uso del servicio de transporte contratado.

La adición presupuestal permitirá garantizar la continuidad del servicio de transporte, asegurando el desarrollo de las actividades asociadas a la aplicación de las tarifas del servicio de aseo en las 14 veredas y en los transportes requeridos para otras actividades de la entidad.

8. Que, el otrosí respeta los principios de eficiencia, economía y eficacia, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y refuerza la responsabilidad fiscal al optimizar el uso de los recursos públicos.

9. Que, por lo mencionado anteriormente, se hace necesario realizar modificaciones en dicha contratación.

10. Que, a la fecha se han venido desarrollando con éxito las obligaciones del contrato, en virtud de lo anterior, el supervisor del contrato determina que es procedente realizar la adición y modificación al Valor del contrato de prestación de servicios N° 023-2026.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad;

ACORDAMOS:

PRIMERA: Modificar la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 023-2026, adicionando al valor del contrato la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000),** la cual se reformula en los siguientes términos:

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

Empresas Públicas de Urrao E.S.P., pagará al Contratista el valor de **TRES MILLONES DE PESOS M.L ($3.000.000**) de acuerdo a su disponibilidad presupuestal bajo la figura de monto agotable, previa entrega de los bienes y/o servicios suministrados, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda

SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato permanecen inalteradas y continuarán rigiendo las relaciones contractuales entre las partes.

El presente documento es suscrito en el Municipio de Urrao, Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2026.

CARLOS ANDRÉS MONTOYA MORENO
Gerente General
Empresas Públicas de Urrao E.S.P.

ANDRÉS FELIPE HERRERA HERRERA
Contratista

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Juan Guillermo Aguirre Parra	Contratista		21-05-2026
Revisó	Ximena Moreno Sepúlveda	Profesional Universitaria		21-05-2026
Revisó	Luz Franceny Sepúlveda Vergara	Directora Técnico Operativa		21-05-2026
Revisó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		21-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				